

## DICTAMEN NÚMERO CUARENTA

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo 1, 5, párrafo 1, 9, párrafo 1, inciso a), 23, párrafo 1, inciso d), 50, 51, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, apartados A y B, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL SOSTENIMIENTO ORDINARIO PERMANENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA DURANTE EL EJERCICIO 2015**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

## ANTECEDENTES:

### 1. ÚLTIMA ELECCIÓN ESTATAL.

1.1 El treinta y uno de enero del año 2013, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y de Baja California, presentaron ante el Consejo General Electoral -en adelante Consejo General-, la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2013, bajo la denominación "Alianza Unidos por Baja California".

Adicionalmente, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular, con la denominación "Compromiso por Baja California".

1.2 El quince de febrero del año 2013, durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los dictámenes números dos y tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos a las solicitudes de registro de los convenios de coaliciones, denominados "Alianza Unidos



por Baja California” y “Compromiso por Baja California”; ambos para postular candidatos a puestos de elección popular dentro del proceso electoral ordinario 2013.

- 1.3 El cinco de abril del año 2013, la Coalición “Alianza Unidos por Baja California” por conducto de sus representantes, presentó ante el Consejo General un acuerdo modificadorio a las cláusulas cuarta y sexta al convenio de coalición, así como la adición de la cláusula séptima bis, relativas al nombre, emblema y colores de la coalición, prelación y distribución de porcentaje de votos y el cumplimiento de cuota de género.
- 1.4 El doce de abril del año 2013, durante la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó un punto de acuerdo promovido por el Consejero Presidente mediante el cual se autorizaron las modificaciones y adición a las cláusulas del convenio de la Coalición “Alianza Unidos por Baja California”.
- 1.5 El siete de julio del año 2013, el Estado de Baja California celebró la jornada electoral para elegir los cargos de Gobernador del Estado, Munícipes a los Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local por ambos principios.

1.6 El nueve de enero del año 2014, el área del Secretario Fedatario del Consejo General remitió la información relativa a la votación estatal emitida de la última elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en los términos siguientes:

DISTRITO	*CAUBC	*CCBC	MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTOS VALIDOS
I	14,974	13,599	3,881	32,454
	46.1392%	41.9024%	11.9585%	100%
II	18,122	17,874	4,253	40,249
	45.0247%	44.4086%	10.5667%	100%
III	16,454	14,961	2,526	33,941
	48.4782%	44.0794%	7.4423%	100%
IV	28,692	21,348	5,726	55,766
	51.4507%	38.2814%	10.2679%	100%
V	21,498	17,034	1,649	40,181
	53.5029%	42.3932%	4.1039%	100%
VI	26,125	28,158	4,589	58,872
	44.3759%	47.8292%	7.7949%	100%
VII	13,432	17,465	2,385	33,282
	40.3582%	52.4758%	7.1660%	100%
VIII	30,352	32,312	5,264	67,928
	44.6826%	47.5680%	7.7494%	100%
IX	17,711	18,581	2,267	38,559
	45.9322%	48.1885%	5.8793%	100%
X	28,195	24,590	3,816	56,601
	49.8136%	43.4445%	6.7419%	100%
XI	30,219	25,912	4,818	60,949
	49.5808%	42.5142%	7.9050%	100%
XII	18,804	18,655	3,097	40,556
	46.3655%	45.9981%	7.6364%	100%
XIII	65,355	60,946	8,991	135,292

	48.3066%	45.0477%	6.6456%	100%
XIV	24,548	31,556	5,553	61,657
	39.8138%	51.1799%	9.0063%	100%
XV	30,468	35,471	4,840	70,779
	43.0467%	50.1151%	6.8382%	100%
XVI	18,465	22,317	5,088	45,870
	40.2551%	48.6527%	11.0922%	100%
XVII	15,891	14,978	2,219	33,088
	48.0265%	45.2672%	6.7064%	100%
TOTAL	419,305	415,757	70,962	906,024
	46.2795%	45.8879	7.8322%	100%

\* Significado de siglas

CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California"

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

## 2. PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN ESTATAL.

2.1 Los días veintiséis y veintinueve de agosto del año 2014, los partidos políticos nacionales Morena y Humanista, respectivamente, presentaron sus solicitudes de acreditación ante el ahora denominado Instituto Estatal Electoral –en adelante Instituto Electoral–.

2.2 El trece de noviembre del año 2014, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los dictámenes números ocho y nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos al



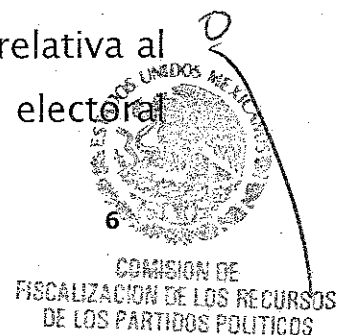
otorgamiento de las acreditaciones de ambos partidos político nacionales.

### 3. INFORMACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

3.1 El diecinueve de diciembre del año 2014, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó el salario mínimo general vigente en la región "A" de la República Mexicana para el año 2015, el cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, siendo éste por un importe de \$70.10 M.N. (Setenta pesos 10/100 moneda nacional).

3.2 El ocho de enero del año en curso, el Departamento de Fiscalización mediante el oficio número DFPP/002/2015, solicitó al área del Secretario Fedatario del Consejo General, la información relativa a las acreditaciones y registros vigentes de los partidos políticos nacionales y estatales ante el Instituto Electoral.

Asimismo, a través del oficio número DFPP/003/2015, solicitó a la Dirección General del Instituto Electoral su apoyo con el objeto de recabar la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.



en el Estado con corte al mes de julio.

3.3 El ocho de enero del año en curso, el Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General, mediante el oficio número CGE/005/2015 informó que de acuerdo con los archivos que obran de este Instituto Electoral, se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena y Humanista, así como el registro de los partidos políticos estatales Encuentro Social y Estatal de Baja California.

3.4 El doce de enero del año en curso, el Lic. José Pablo Angulo Cuadras, Director Ejecutivo del Registro de Electores, mediante el oficio número DERE/001/2015, en cumplimiento a las instrucciones del Director General del Instituto Electoral, remitió la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado con corte al mes de julio de 2014, los cuales ascienden a la cantidad de 2'668,746 (Dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis).

#### 4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

4.1 El doce de enero del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/01/2015, presentó el proyecto de dictamen correspondiente.

4.2 El trece de enero del año en curso, el Departamento de Fiscalización mediante oficio número DFPP/037/2015, envió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Comisión de Fiscalización- el proyecto de financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos.

#### 5. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

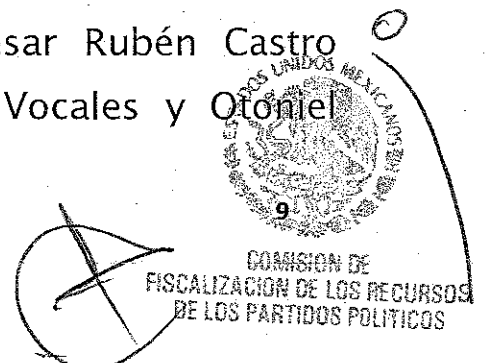
5.1 El veinte de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y





Javier Garay Sánchez, Vocales y Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistió el C. Jaime Vargas Flores, Consejero Electoral Numerario; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral; así como los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Gabriela Eloísa García Pérez, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Luis Gascón Fonseca, Carlos Rafael Tapia Rolón, Gabriela Espinosa Loza y José Aguilar Ceballos, representantes y órganos internos de los partidos políticos De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena, Humanista, De Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

5.2 El veintidós de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales y Otoniel



Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral; así como los C.C. Israel René Correa Ramírez, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Luis Gascón Fonseca, Carlos Rafael Tapia Rolón, Gabriela Espinosa Loza y José Aguilar Ceballos, representantes y órganos internos de los partidos políticos De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena, Humanista, De Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización emite los siguientes

## CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza,



imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia y técnicos.

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3, párrafo 1, define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

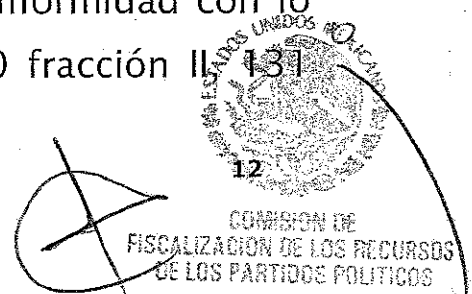
El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, advirtiendo que en la Ley se indicaran las reglas para determinar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, el artículo 116, fracción V, inciso g), señala que conforme a las bases de la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las constitucionales y leyes electorales en los Estado en materia electoral, garantizaran que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 5, apartado A, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, indica que los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público para la realización de sus fines.

- a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo la Comisión de Fiscalización la competente para conocer y dictaminar los asuntos relativos a las prerrogativas del financiamiento público estatal a ministrarse entre los partidos políticos en la Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 130 fracción II

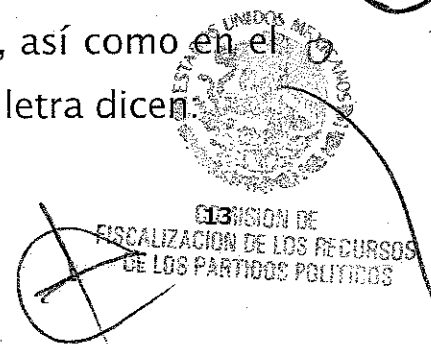


fracción I, 132, 144 fracción V, 145 fracciones XII y XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

## II. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO.

De conformidad con el decreto de reforma constitucional en materia electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año 2014, así como los decretos publicados el veintitrés de mayo del mismo año, en los cuales se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció un nuevo marco constitucional y legal de carácter general, en el que se establecen las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano tanto a nivel federal como local.

Lo anterior es así, porque conforme a los artículos 1, 23, párrafo 1, inciso d), 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos tanto nacionales como locales es la prevista en el artículo 41, Base II de la Constitución General de la República, así como en el artículo 51 de la citada Ley, mismos que a la letra dicen:



*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

<< ARTÍCULO 41. ...

I...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. >>

*Ley General de Partidos Políticos*

<< ARTÍCULO 51.

I. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de



*políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el*

*financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y...>>*

Cabe indicar que en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios primero y noveno de la Ley de Partidos, este ordenamiento entró en vigor al día siguiente de su publicación y deroga a cualquier norma que se oponga al Decreto de su creación.

Ahora bien, es de tomarse en consideración la información indicada en los antecedentes 3.1 y 3.4 del presente dictamen, relativa al salario mínimo general vigente para el año 2015, el cual asciende a un importe de \$70.10 M.N. (Setenta pesos 10/100 moneda nacional) y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado con corte al mes de julio, por la cantidad de 2'668,746 (Dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis); datos que resultan necesarios para determinar el cálculo del monto total anual del financiamiento público, mismo que se visualiza en los siguientes términos:

FPEP = NEIPE\* (65% SMGE\*) + el 02% del monto que resulte por financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para cada partido de reciente acreditación o registro

NEIPE\*= Número de electores inscritos en el padrón electoral al mes de julio.

SMGE\*= Salario mínimo diario general vigente en el Estado.



2'668,746 (65% \* \$70.10 M.N.)

2'668,746 (\$45.5650 M.N.) = \$121'601,411.49 M.N.

\$121'601,411.49 M.N. + el 02% del monto que resulte por  
financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias  
permanentes para cada partido de reciente acreditación o registro

IMPORTE A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONSERVARON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE	IMPORTE PARA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN MORENA	IMPORTE PARA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN HUMANISTA
\$121'601,411.49 M.N.	\$2'432,028.23 M.N.	\$2'432,028.23 M.N.

MONTO TOTAL = \$126'465,467.95 M.N.

En base a lo anterior, se obtiene un importe total de \$126'465,467.95 M.N. (Ciento veintiséis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 95/100 moneda nacional), por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2015.

III. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Constitución Federal en su artículo 41, Base II, inciso a), establece la forma para distribuir del financiamiento público entre los partidos políticos; treinta

por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

a. **PARTE IGUALITARIA.** En base a los antecedentes 1.1 al 1.6 del presente dictamen, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California y Encuentro Social, participaron en el proceso electoral ordinario 2013, en el cual se eligieron los cargos de Gobernador del Estado, Munícipes a los Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local por ambos principios.

Una vez arrojados los resultados definitivos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que podrán observarse más adelante en el presente dictamen, los referidos partidos lograron conservar su acreditación o registro; por tanto, tienen derecho a acceder en partes iguales al treinta por ciento de lo que resulte de la cantidad de \$121'601,411.49 M.N. (Ciento veintiún millones seiscientos un mil cuatrocientos once pesos 49/100 moneda nacional).

$$\$121'601,411.49 \text{ M.N.} * 30\% = \$36'480,423.42 \text{ M.N.}$$

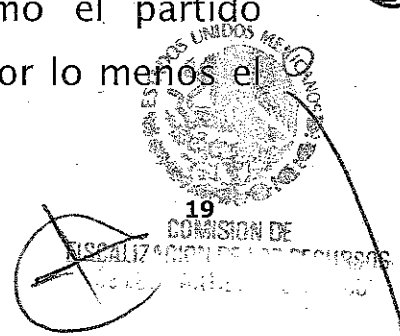
$$\$36'480,423.45 \text{ M.N.} / 9 = \underline{\$4'053,380.38 \text{ M.N.}}$$



Atendiendo los elementos precisados en párrafos anteriores, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$4'053,380.38 M.N. (Cuatro millones cincuenta y tres mil trescientos ochenta pesos 38/100 moneda nacional).

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$4'053,380.38 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$4'053,380.38 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4'053,380.38 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$4'053,380.38 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$4'053,380.38 M.N.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$4'053,380.38 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$4'053,380.38 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$4'053,380.38 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$4'053,380.38 M.N.
TOTAL	\$36'480,423.42 M.N.

b. **PARTE PROPORCIONAL.** Continuando con la distribución del financiamiento para actividades ordinarias y tomando como base el estadístico de los resultados de la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el año 2013; datos que se indican en el antecedente número 1.6 del presente dictamen, las coaliciones “Alianza Unidos por Baja California” y “Compromiso por Baja California”, así como el partido político Movimiento Ciudadano, obtuvieron por lo menos el



tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local anterior.

En consecuencia, cumplen con el requisito para recibir el restante setenta por ciento del financiamiento público permanente, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
COALICIÓN "ALIANZA UNIDOS POR BAJA CALIFORNIA"	419,305	46.2797 %
COALICIÓN "COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA"	415,757	45.8881 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	70,962	7.8322 %
TOTAL	906,024	100.0000 %

En el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", en los convenios de coalición respectivos se establecieron cláusulas relativas a los porcentajes de votación estatal emitida que obtendría cada partido, conforme a los resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, atendiendo la fracción VI del artículo 122 de la Ley electoral local, y que para el caso concreto, se determinó el número de votos siguiente:

*Coalición "Alianza Unidos por Baja California"*

<< SEXTA.- PRELACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJE DE VOTOS



Para los efectos de la distribución de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

1. Partido Estatal de Baja California, 5 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
2. Partido Nueva Alianza, 6 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
3. Partido de la Revolución Democrática, 13 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
4. Partido Acción Nacional, la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido de Baja California, Partido Nueva Alianza y Partido de la Revolución Democrática. >>

**Coalición "Compromiso por Baja California"**

<< DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes suscriptoras del presente convenio acuerdan que de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

Partido Verde Ecologista de México: 9 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido del Trabajo: 4.5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido Encuentro Social: 5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido Revolucionario Institucional: la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Encuentro Social. >>

En función de lo anterior, la Coalición "Alianza Unidos por Baja California" integrada por los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Nueva Alianza y de Baja

California, obtuvo en la votación estatal emitida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el año 2013, la cantidad de 419,305 votos (cuatrocientos diecinueve mil trescientos cinco); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	201,859	22.2797 %
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	117,783	13.0000 %
PARTIDO NUEVA ALIANZA	54,362	6.0000 %
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	45,301	5.0000 %
TOTAL	419,305	46.2797 %

Por su parte, la Coalición "Compromiso por Baja California" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Social, obtuvo 415,757 votos (cuatrocientos quince mil setecientos cincuenta y siete); cuyo desglose por cada instituto político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	248,143	27.3881 %
PARTIDO DEL TRABAJO	40,771	4.5000 %
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	81,542	9.0000 %
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	45,301	5.0000 %
TOTAL	415,757	45.8881 %

Por último, el partido político Movimiento Ciudadano, quien participó solo en los últimos comicios, recibió 70,962 votos (setenta mil novecientos sesenta y dos).

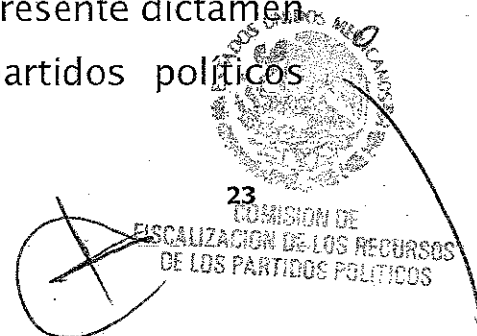


PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CIUDADANO	70,962	7.8322 %
TOTAL	70,962	7.8322 %

Así pues, en función de los resultados obtenidos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California y Encuentro Social, cumplen con el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; por tanto, tienen derecho a recibir la parte proporcional del financiamiento público, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	201,859	22.2797 %	\$18'964,660.46 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	248,143	27.3881 %	\$23,313,043.96 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	117,783	13.0000 %	\$11'065,717.17 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	40,771	4.5000 %	\$3'830,436.94 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	81,542	9.0000 %	\$7'660,873.89 M.N.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	54,362	6.0000 %	\$5'107,311.90 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	70,962	7.8322 %	\$6,666,882.51 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	45,301	5.0000 %	\$4'256,030.62 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	45,301	5.0000 %	\$4'256,030.62 M.N.
TOTAL	906,024	100.0000 %	\$85'120,988.07 M.N.

c. PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN O REGISTRO. El antecedente número 2.2 del presente dictamen indica la reciente acreditación de los partidos políticos



nacionales Morena y Humanista ante el Instituto Electoral, quienes hasta el momento no han participado en ningún proceso electoral local. Sin embargo, esto no es impedimento para que ambos partidos puedan recibir financiamiento público ordinario, tal y como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo señaló a través de la Tesis Jurisprudencial con la clave 10/2000<sup>1</sup>.

Por su parte, el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, indica que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, el cual será equivalente al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para cada uno de ellos.

$$\$121'601,411.49 \text{ M.N.} * 02\% = \underline{\$2'432,028.23 \text{ M.N.}}$$

$$2 (\$2'432,028.23 \text{ M.N.}) = \$4'864,056.46 \text{ M.N.}$$

---

*1 TESIS JURISPRUDENCIAL... FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000. Partido Convergencia por la Democracia. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*





De la anterior operación aritmética, se obtiene la cantidad de \$2'432,028.23 M.N. (Dos millones cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho pesos 23/100 moneda nacional) para cada partido político nacional de reciente acreditación.

d. **SUMA TOTAL DE LOS MONTOS.** Una vez hecha la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2015.

PARTIDO POLÍTICO	INCISO a.	INCISO b.	INCISO c.	MONTO ANUAL
*PAN	\$4'053,380.38 M.N.	\$18'964,660.46 M.N.	N/A	\$23'018,040.84 M.N.
*PRI	\$4'053,380.38 M.N.	\$23,313,043.96 M.N.	N/A	\$27'366,424.34 M.N.
*PRD	\$4'053,380.38 M.N.	\$11'065,717.17 M.N.	N/A	\$15'119,097.55 M.N.
*PT	\$4'053,380.38 M.N.	\$3'830,436.94 M.N.	N/A	\$7'883,817.32 M.N.
*PVEM	\$4'053,380.38 M.N.	\$7'660,873.89 M.N.	N/A	\$11'714,254.27 M.N.
*PNA	\$4'053,380.38 M.N.	\$5'107,311.90 M.N.	N/A	\$9'160,692.28 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$4'053,380.38 M.N.	\$6,666,882.51 M.N.	N/A	\$10'720,262.89 M.N.
*PBC	\$4'053,380.38 M.N.	\$4'256,030.62 M.N.	N/A	\$8'309,411.00 M.N.
*PES	\$4'053,380.38 M.N.	\$4'256,030.62 M.N.	N/A	\$8'309,411.00 M.N.
MORENA	N/A	N/A	\$2'432,028.23 M.N.	\$2'432,028.23 M.N.
HUMANISTA	N/A	N/A	\$2'432,028.23 M.N.	\$2'432,028.23 M.N.
TOTAL	\$36'480,423.42 M.N.	\$85'120,988.07 M.N.	\$4'864,056.46 M.N.	\$126'465,467.95 M.N.

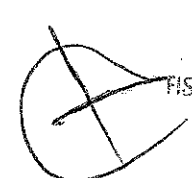
\* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PT.- Partido del Trabajo



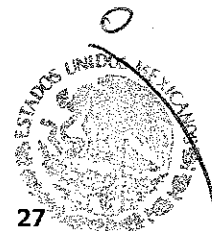
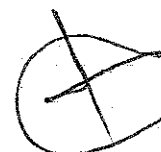
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- PBC.- Partido de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

**IV. CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES.** El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, indica que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Así pues, se pone a consideración del Consejo General el calendario de doce ministraciones con los importes mensuales siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$23'018,040.84 M.N.	12	\$1'918,170.07 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$27'366,424.34 M.N.	12	\$2'280,535.36 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$15'119,097.55 M.N.	12	\$1'259,924.79 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'883,817.32 M.N.	12	\$656,984.77 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$11'714,254.27 M.N.	12	\$976,187.85 M.N.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$9'160,692.28 M.N.	12	\$763,391.02 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$10'720,262.89 M.N.	12	\$893,355.24 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$8'309,411.00 M.N.	12	\$692,450.91 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$8'309,411.00 M.N.	12	\$692,450.91 M.N.
MORENA	\$2'432,028.23 M.N.	12	\$202,669.02 M.N.
HUMANISTA	\$2'432,028.23 M.N.	12	\$202,669.02 M.N.
TOTAL	\$126'465,467.95 M.N.	12	\$10'538,788.97 M.N.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES			
2015	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
12 - FEB	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
12 - MAR	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
16 - ABR	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
14 - MAY	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
18 - JUN	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
16 - JUL	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
13 - AGO	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
10 - SEP	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
15 - OCT	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
12 - NOV	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.79 M.N.
10 - DIC	\$1'918,170.07 M.N.	\$2'280,535.36 M.N.	\$1'259,924.86 M.N.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES			
2015	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PARTIDO NUEVA ALIANZA
AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
12 - FEB	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
12 - MAR	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
16 - ABR	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
14 - MAY	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
18 - JUN	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
16 - JUL	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
13 - AGO	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
10 - SEP	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
15 - OCT	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
12 - NOV	\$656,984.77 M.N.	\$976,187.85 M.N.	\$763,391.02 M.N.
10 - DIC	\$656,984.85 M.N.	\$976,187.92 M.N.	\$763,391.06 M.N.



CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES			
2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA	HUMANISTA
AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
12 - FEB	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
12 - MAR	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
16 - ABR	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
14 - MAY	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
18 - JUN	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
16 - JUL	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
13 - AGO	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
10 - SEP	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
15 - OCT	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
12 - NOV	\$893,355.24 M.N.	\$202,669.02 M.N.	\$202,669.02 M.N.
10 - DIC	\$893,355.25 M.N.	\$202,669.01 M.N.	\$202,669.01 M.N.

2015	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
12 - FEB	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
12 - MAR	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
16 - ABR	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
14 - MAY	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
18 - JUN	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
16 - JUL	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
13 - AGO	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
10 - SEP	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
15 - OCT	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
12 - NOV	\$692,450.91 M.N.	\$692,450.91 M.N.
10 - DIC	\$692,450.99 M.N.	\$692,450.99 M.N.

En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes



## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015, por la cantidad de \$126'465,467.95 M.N. (Ciento veintiséis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 95/100 moneda nacional).

**SEGUNDO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público, en los términos del considerando III del presente dictamen, y cuyo monto anual que corresponde para cada partido político se establece de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)	MONTO ANUAL (LETRA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$23'018,040.84 M.N.	Veintitrés millones dieciocho mil cuarenta pesos 84/100 moneda nacional.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$27'366,424.34 M.N.	Veintisiete millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 34/100 moneda nacional.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$15'119,097.55 M.N.	Quince millones ciento diecinueve mil noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'883,817.32 M.N.	Siete millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 32/100 moneda nacional.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$11'714,254.27 M.N.	Once millones setecientos catorce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional.

PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$9'160,692.28 M.N.	Nueve millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos pesos 28/100 moneda nacional.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$10'720,262.89 M.N.	Diez millones setecientos veinte mil doscientos sesenta y dos pesos 89/100 moneda nacional.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$8'309,411.00 M.N.	Ocho millones trescientos nueve mil cuatrocientos once pesos 00/100 moneda nacional.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$8'309,411.00 M.N.	Ocho millones trescientos nueve mil cuatrocientos once pesos 00/100 moneda nacional.
MORENA	\$2'432,028.23 M.N.	Dos millones cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho pesos 23/100 moneda nacional.
HUMANISTA	\$2'432,028.23 M.N.	Dos millones cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho pesos 23/100 moneda nacional.

**TERCERO.** Se autoriza el calendario de ministraciones mensuales, en términos del considerando IV.

**CUARTO.** El órgano técnico de fiscalización del Consejo General ministrará el financiamiento público a los partidos políticos por conducto de los órganos internos responsables de la administración de su patrimonio, de conformidad con los artículos 43, párrafo 1, inciso c) y 77, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**QUINTO.** El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General.



**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a los partidos políticos, adjuntando copia simple del dictamen.

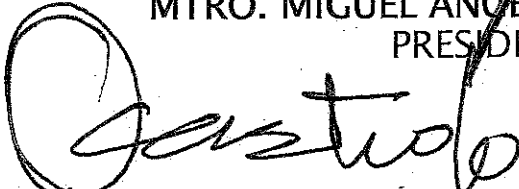
**SÉPTIMO.** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia**  
**De los Organismos Electorales"**

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**  
**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN**  
**PRESIDENTE**



**ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ**  
**VOCAL**



**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**VOCAL**



**C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MASM/OVD/RGG

